

INFORME CCUA 6 /2008

Sevilla a 29 de Enero de 2008

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN DE FECHA DE 10 DE ENERO DE 2008 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE AGRICULTORES EN EL SISTEMA DE PARTICIPATIVOS DE GARANTÍA, DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA 2008.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden de fecha de 10 de enero de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la participación de agricultores en el sistema de participación de garantía de producción ecológica y se efectúa su convocatoria para el 2008, y ello sobre la base de las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Como ya pusiera este Consejo de relieve con ocasión al informe emitido respecto del "Proyecto de Orden de fecha de 19 de diciembre de 2007 por la que se regulan los sistemas participativos de garantía, como procesos de garantía de calidad de la producción ecológica", si bien este Consejo participa del interés por promocionar a las pequeñas explotaciones agroganaderas situadas en zonas desfavorecidas incentivando su incorporación a la

producción ecológica, también puso de manifiesto sus dudas, así como sus reservas ante el instrumento propuesto por el mencionado Proyecto de Orden, cuya virtualidad real, al ser sistemas que no pueden suplir al certificador, y cuyos posibles vicios -pueden convertirse en grupos de presión que mermen o al menos condicionen la objetividad de las certificadoras- no parecen que vayan a ayudar al desarrollo y consolidación de este tipo de producción por la que el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía ha venido apostando reiteradamente.

Asimismo, estas dudas se ven acrecentadas en la medida en que no se ha promulgado la normativa de rango superior que debía actuar de soporte habilitante para la creación de esta figura de control y por ende de la subvención que mediante la presente Orden se establece y convoca para el año 2008 como ayuda dirigida a la participación en sistemas participativos de garantía de producción ecológica, de agricultores y ganaderos acogidos y certificados según el Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio de 1994, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios. Por ello, nos resulta extraña su tramitación, así como el hecho de que se remita con fecha de promulgación cuando, supuestamente, se trata de un proyecto normativo.

SEGUNDA.- Consideración general.

Asimismo, este Consejo considera equívoca la denominación empleada: "Sistema Participativos de Garantía". Es evidente que se trata de una herramienta cooperativa de ayuda mutua, de autocontrol e intercambio de experiencia, pero en ningún caso constituye una garantía para el destinatario de los productos, ya que el concepto de garantía implica una responsabilidad que aquí no se da al no ser este sistema el que expide o respalda el certificado que avala el carácter ecológico de una producción. Se tratará de un Sistema Participativo de Fomento o de Autocontrol de la producción ecológica de los pequeños productores, pero en ningún caso de una garantía que sólo puede venir dada por el certificador autorizado como tal.

TERCERA.- Consideración general.

Debemos insistir en que el sustento principal de la producción ecológica para ganar cuota de mercado, en unas condiciones de costes superiores a los de la producción convencional, es la de la garantía, la credibilidad y la certificación. Obviamente, esa certificación conlleva un control externo imprescindible con unos costes ineludibles si pretendemos asegurar su fiabilidad. Es por ello que dudamos que las reducciones de coste para hacer la certificación más asequible a las pequeñas explotaciones puedan provenir de otro conducto que no sea la subvención pública de los mismos, en la medida en que, cuando se optó por un sistema de certificación privada se asumía que las empresas certificadoras tendrían, no sólo que amortizar los costes de su actividad sino devengar el lucro inherente a toda actividad empresarial.

Esto fue advertido en su momento, y no es de recibo que la consecuencia lógica de aquella decisión aboque en la actualidad a tener que descafeinar los procedimientos de control y trasladarlos a los propios controlados para estimular el mercado.

CUARTA.- Sobre el Preámbulo.

Este Consejo, viene reiterando en los informes emitidos sobre las normas sometidas al trámite de audiencia la necesidad de que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Orden se indique expresamente el hecho de haber sido sometido al cumplimiento del trámite de audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

QUINTA.- Sobre el art. 3 (Beneficiarios).

Este Consejo entiende que debe clarificarse y unificarse quienes son los beneficiarios y este sentido debe optarse por quienes estén integrados en

sistemas participativos de garantía , por lo que debería de suprimirse del texto del presente artículo la mención realizada respecto de las asociaciones de agricultores y ganaderos.

SEXTA.- Sobre el art. 4 (Requisitos generales para acceder a las subvenciones).

Consideramos conveniente que sea modificado el Título de dicho artículo dado que lo que expone no son requisitos para acceder a la subvención sino todo lo contrario, se trata de hacer una enumeración de aquellos supuestos en los que no se puede acceder a la obtención de la misma.

SÉPTIMA.- Sobre el art. 5 (Conceptos Subvencionables).

Este Consejo entiende que el contenido del apartado 1,d) del mencionado artículo que recoge los gastos derivados de la participación de las organizaciones de consumidores en los procesos de los sistemas participativos de garantía debieron de ser reconocidos y expuestos de forma expresa en el Proyecto de Orden de fecha de 19 de diciembre de 2007 por la que se regulan los sistemas participativos de garantía, como procesos de garantía de calidad de la producción ecológica.

OCTAVA.- Sobre el art. 6 (Cuantía de las subvenciones).

Entiende este Consejo que debe procederse a añadir la abreviatura de la palabra euros referida a la cantidad de 550, que se establece como cuantía máxima por agricultor.

Igualmente y respecto de la cantidad establecida como precio para cubrir los desplazamientos, en concreto 0,22 euros por kilómetro, entiende este Consejo que debería de motivarse el incremento de dicha cantidad con

respecto a la fijada en la normativa competente que se sitúa actualmente en 0,19 €/km.

NOVENA.- Sobre el art. 9 (Procedimiento de concesión).

Entiende este Consejo que es la presente orden la que debería establecer, dado que impone un régimen de concurrencia competitiva, la prelación de unos criterios o la valoración de los fijados a fin de que el beneficiario tenga de antemano una información sobre los mismos.

DÉCIMA.- Sobre el art. 10 (Convocatoria, plazo y lugar de presentación de solicitudes).

Este Consejo entiende que debe de ser suprimido el término “preferentemente” contenido en el apartado 4, al establecer los lugares de presentación de solicitudes. La preferencia es un derecho del administrado y no una imposición administrativa. Como viene reiterando este Consejo ante diversos proyectos normativos, consideramos improcedente la expresión, “preferentemente”, ya que no cabe otorgar a la tramitación telemática un rango o jerarquía superior a la de la tramitación administrativa convencional, en un momento en que no ha quedado garantizada la implantación universal de las nuevas tecnologías de la Sociedad de la Información en la población andaluza.

UNDÉCIMA.- Sobre el art. 12 (Documentación).

Este Consejo propone que se elimine la mención realiza en el apartado 1, a) respecto de la solicitud del reconocimiento como entidad de Sistemas Participativos de Garantía, dado que entendemos que es necesario tener dicho reconocimiento aprobado mediante resolución administrativa firme.

DUODÉCIMA.- Sobre el art. 14 (Criterios de Valoración).

En el apartado c), entiende este Consejo que debe de definirse en la norma quien cumple los requisitos para ser “persona consumidora” a los efectos de que su participación potencia el incremento de puntos de valoración dentro de los criterios que establece el mencionado artículo.

DÉCIMOTERCERA.- Sobre el art. 17 (Resolución).

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía entiende que el plazo de seis meses establecido en el apartado 3 es excesivo, hasta tal punto de que con el agotamiento de dicho plazo prácticamente se agota el ejercicio en curso, dejando un margen escaso para la ejecución de la actividad subvencionada dentro del mismo.

DÉCIMO CUARTA.- Sobre el art. 17 (Resolución).

En relación con el apartado 5 es opinión de este Consejo que se recabe de forma expresa el consentimiento del interesado a fin de que la notificación de la resolución se le realice de forma igualmente telemática. Es decir que en todo caso debe de ser opción del interesado que la notificación le sea remitida a través de vía telemática y no incluir un texto tipo que obligue a todo interesado a aceptar la forma telemática de comunicación de la notificación por el mero hecho de haber realizado su solicitud vía telemática.

DÉCIMOQUINTA.- Sobre el art. 18 (Aceptación de la subvención).

Este Consejo reitera que es necesario que la resolución notificada contenga un texto que informe al interesado de que en el plazo de quince días desde la recepción de la notificación de la resolución por la que se aprueba la subvención solicitada debe obligatoriamente de aceptar expresamente la subvención. Igualmente la norma debió establecer a través de que medio el interesado acepta la resolución.

DÉCILOSEXTA.- Sobre el art. 19 (Subcontratación).

En su apartado 2, este Consejo entiende que debe de suprimirse la siguiente frase: “no aporten valor añadido al contenido de la misma”, y ello por que supone una indeterminación ambigua, ¿Cuándo se aporta valor añadido o no para poder optar por una subcontratación?. ¿Quién resuelve al respecto?, ¿Cómo puede saberse de antemano si es factible subcontratar o no?.

DÉCILOSEPTIMA.- Sobre el art. 20 (Obligaciones generales de las personas beneficiarias).

Sería conveniente que se realizara una corrección ortográfica a todo el texto, en concreto al título de este artículo que debe de pluralizar el artículo “la” referido a “personas”, y en el apartado c), de corregirse donde dice “en su acaso” debe de hacerse constar “en su caso”.

Igualmente respecto de la expresión “Cumplir el objetivo” que se incluye al comienzo del párrafo del apartado a) del art. 20, entiende este Consejo que debería de concretarse de forma objetiva el significado de dichos términos a fin de evitar diversas interpretaciones respecto del cumplimiento del proyecto.

DECIMOCTABA.- Sobre el art. 22 (Formas y secuencia del pago de la ayuda).

Este Consejo entiende que respecto del plazo máximo establecido en el apartado 1, b), debe establecerse igualmente cuales son los plazos para los pagos parciales.

DECIMONOVENA.- Sobre el art. 22 (Formas y secuencia del pago de la ayuda).

Respecto del apartado 3, este Consejo entiende que no está motivado el porcentaje que se establece del 110% para el aval del anticipo, máxime

atendiendo al hecho objetivo de que quien se ve obligado a solicitar dicho anticipo es por que tiene dificultades de liquidez económica y por lo tanto no se ve lógico que se exija un porcentaje de aval que vaya más allá del 100 % del importe del anticipo. Y por lo tanto de mantenerse dicho porcentaje es necesario que sea motivado correctamente.

VIGÉSIMA.- Sobre el art. 23 (Justificación de la subvención).

En su apartado 2, letra a), número 4, desde este Consejo, se propone que sea sustituido el término “personas colaboradoras” por “representantes de los Consumidores y Usuarios”.

Igualmente se propone que sea modificada toda la frase en lugar el apartado 4 sea el siguiente:

“4º La participación en las visitas de los representantes de las organizaciones de consumidores designadas por el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía”.

VIGÉSIMOPRIMERA.- Sobre el art. 23 (Justificación de la subvención).

En su apartado 7, contiene nuevamente el término “alcanzar el objetivo”, entendiendo que dicho término debe de ser concretado o en su caso sustituido por “cumplimiento del programa”.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Sobre el art. 24 (Modificación de la resolución de la concesión).

Este Consejo reitera la alegación realizada anteriormente con respecto al término “objetivos previstos”.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA:
Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por

emitido informe sobre el Orden de fecha de 10 de enero de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la participación de agricultores en el sistema de participación de garantía de producción ecológica y se efectúa su convocatoria para el 2008, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.